

**PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN**

Para recibir comentarios a más tardar el 17 de septiembre de 2013

**Norma de Información  
Financiera**

**C-3**

**Cuentas por cobrar**

Este proyecto para reauscultación de Norma de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia No. 038-13



**Derechos de autor © 2013 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactar directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos “NIF”, “INIF”, “ONIF”, “CINIF”, “Normas de Información Financiera”, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera” y “Orientaciones para la aplicación de las NIF”, son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C.

México, D. F. a 17 de junio de 2013

## A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) adjunta el proyecto para reauscultación de la **Norma de Información Financiera C-3, Cuentas por cobrar (NIF C-3)** convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado por el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa.

La reauscultación se debe a que la NIF C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*, auscultada en 2011 se separó en dos normas como se indica en el Apéndice B, ocasionando cambios trascendentes. Ésta cubre sólo las cuentas por cobrar comerciales y las otras cuentas por cobrar. Los instrumentos de financiamiento por cobrar se tratan en otra norma por separado, cuyo proyecto se emite a auscultación simultáneamente.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si se reciben a más tardar el 17 de septiembre de 2013; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia 038-13, **de preferencia al correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)**, en un formato desprotegido, que nos facilite su proceso y análisis o, alternativamente, por alguna de las siguientes vías:

- a) fax: (55) 55-96-56-34
- b) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
CP 11700, México, D. F.

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1º de enero de 2015.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del CINIF

**NIF C-3**  
**CUENTAS POR COBRAR**

**CONTENIDO**

Capítulo/Sección	Párrafos
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	IN1 – IN9
<b>Preámbulo</b> .....	IN1
<b>Razones para emitir la NIF C-3</b> .....	IN2 – IN4
<b>Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores</b> .....	IN5
<b>Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF</b> .....	IN6 – IN8
<b>Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera</b> .....	IN9
<b>10 OBJETIVO</b> .....	10.1
<b>20 ALCANCE</b> .....	20.1 – 20.4
<b>30 ASPECTOS GENERALES</b> .....	31.1 – 32.4
<b>31 Definición de términos</b> .....	31.1
<b>32 Conceptos generales</b> .....	32.1 – 32.4
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b> .....	41.1 – 47.1
<b>41 Reconocimiento inicial de cuentas por cobrar comerciales</b> .....	41.1 – 41.10
<b>42 Reconocimiento inicial de otras cuentas por cobrar</b> .....	42.1 – 42.4
<b>43 Reconocimiento posterior de cuentas por cobrar comerciales</b> .....	43.1 – 43.3

**Párrafos**

44 Reconocimiento posterior de otras cuentas por cobrar.....	44.1 – 44.3
45 Estimación para incobrabilidad.....	45.1 – 45.7
46 Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación de activos.....	46.1 – 46.2
47 Descuento de cuentas por cobrar.....	47.1
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN.....	51.1 – 52.2
51 Estado de situación financiera.....	51.1 – 51.6
52 Estado de resultado integral.....	52.1 – 52.2
60 NORMAS DE REVELACIÓN.....	60.1 – 60.6
70 VIGENCIA.....	70.1
80 TRANSITORIO.....	80.1 – 80.2
Apéndice A – Modificaciones al proyecto original.....	A.1 – A.3

**Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-3**

**Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-3**

## NIF C-3

### CUENTAS POR COBRAR

#### INTRODUCCIÓN

##### Preámbulo

**IN1** El Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*, fue emitido en 1974 y cubrió el tema de cuentas por cobrar comerciales y de otras cuentas por cobrar, sin profundizar en ciertos aspectos, como el carácter de instrumentos financieros que tienen la mayoría de las cuentas por cobrar, tales como las cuentas por cobrar comerciales y el procedimiento y forma de reconocimiento de la estimación para incobrabilidad.

##### Razones para emitir la NIF C-3

**IN2** Considerando los cambios que están ocurriendo en el entorno internacional y, específicamente en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) decidió que es necesario actualizar el contenido de la norma de cuentas por cobrar. Para tal efecto, de abril a septiembre de 2011 sometió a auscultación el proyecto de NIF C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*, el cual incluyó las cuentas por cobrar comerciales, considerando su calidad de instrumentos financieros.

**IN3** El proceso de auscultación indicó que la norma era demasiado compleja, especialmente para todas aquellas entidades cuyas cuentas por cobrar comerciales no tienen las características de instrumentos financieros más sofisticados como préstamos u otros instrumentos financieros de deuda. Después de analizar el contenido de las respuestas, el CINIF decidió separar en dos normas el tratamiento de las cuentas por cobrar y el de los instrumentos de financiamiento por cobrar.

**IN4** Por lo tanto, esta norma se enfoca exclusivamente a las cuentas por cobrar comerciales y a las otras cuentas por cobrar, que incluyen cuentas por cobrar a empleados, partes relacionadas, impuestos y cuentas de diversa naturaleza, a las cuales en ocasiones se les denomina deudores diversos.

##### Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

**IN5** Los principales cambios en relación con el Boletín C-3 consisten en:

- a) especificar que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un

instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar, generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros;

- b) establecer que la estimación para incobrabilidad por cuentas por cobrar comerciales debe reconocerse desde el momento en que se devenga el ingreso, presentando la estimación en un rubro de gastos prominente en el estado de resultado integral;
- c) establecer que, desde el reconocimiento inicial, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, debe ajustarse considerando dicho valor presente. En este aspecto, el CINIF consideró que el efecto de valor presente es material cuando se pacta el cobro de la cuenta por cobrar, total o parcialmente, a un plazo mayor de un año, pues se considera que existe una operación de financiamiento; y
- d) requerir una conciliación entre el saldo inicial y el final de la estimación para incobrabilidad por cada periodo presentado.

### **Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF**

- IN6** La NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-2, *Postulados básicos*, específicamente en el postulado de devengación contable, ya que esa NIF establece que “*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y otros eventos que la han afectado económicamente, deben reconocerse en su totalidad en el momento en el que ocurren...*” por lo cual, las cuentas por cobrar comerciales se reconocen cuando proceda reconocer el ingreso correspondiente, lo cual implica reconocer simultáneamente una estimación por el ingreso que se considera incobrable. Asimismo, las otras cuentas por cobrar se reconocen cuando se generen o devenguen.
- IN7** Asimismo, la NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-6, *Reconocimiento y valuación*, que establece las normas para el reconocimiento inicial y posterior de las partidas que se incorporan a los estados financieros, especificando que el reconocimiento posterior obedece a la modificación de los elementos a ser valuados en atención a los atributos de dichos elementos. Por lo tanto, la estimación para incobrabilidad se ajusta periódicamente en atención a los cambios en la pérdida esperada.
- IN8** Finalmente, la NIF C-3 se fundamenta en la NIF A-7, *Presentación y revelación*, pues establece las normas generales de agrupación de las partidas “...de acuerdo con la naturaleza de la operación que les dio origen; si el rubro es significativo debe presentarse por separado en los estados financieros.” Esto respalda la presentación por separado de las cuentas por cobrar comerciales y de las otras cuentas por cobrar. Asimismo, requiere la revelación de ciertos riesgos, tales como los de crédito, concentración y moneda de las

cuentas por cobrar comerciales.

### **Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera**

- IN9** Esta NIF converge con la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NIIF 7, *Instrumentos Financieros: Revelaciones*, y la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. No converge con la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, que está actualmente en vigor, pues la NIF C-3 adopta el enfoque de pérdidas esperadas para reconocer el deterioro de las cuentas por cobrar, que es el enfoque que se espera será adoptado por la NIIF 9, que en este aspecto reemplazará a la NIC 39.



La NIF C-3, *Cuentas por cobrar*, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y el Apéndice A, que no es normativo. La NIF C-3 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la Serie NIF A.

## NIF C-3

### CUENTAS POR COBRAR

#### 10 OBJETIVO

---

**10.1** Esta Norma de Información Financiera C-3 (NIF C-3) tiene como objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior de las cuentas por cobrar, que incluyen tanto las comerciales (las originadas por ventas de bienes y servicios), como las otras cuentas por cobrar, en los estados financieros de una entidad económica.

#### 20 ALCANCE

---

**20.1** Las disposiciones de esta NIF son aplicables a las cuentas por cobrar, tanto comerciales como a otras cuentas por cobrar, de entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos en la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*.

**20.2** Las disposiciones de esta NIF no son aplicables a las siguientes cuentas por cobrar que se tratan en otras normas:

- a) cuentas por cobrar por arrendamiento;
- b) cuentas por cobrar por contratos de construcción; y
- c) cuentas por cobrar que representan un financiamiento.

**20.3** Una entidad puede otorgar financiamiento a ciertos clientes, en atención a sus políticas de venta y crédito, al monto y/o características del producto vendido y a otras consideraciones. Este financiamiento puede documentarse mediante pagarés o algún otro título de crédito, de acuerdo con las circunstancias. Por ejemplo, algunas tiendas financian a sus clientes sus compras, mediante el uso de tarjetas de crédito emitidas por la tienda. El reconocimiento de estas actividades de financiamiento se trata en la NIF C-20, *Instrumentos de financiamiento por cobrar*.

**20.4** Los préstamos otorgados por entidades financieras a sus clientes, así como la adquisición y tenencia de instrumentos de deuda por cualquier entidad, con el objetivo primordial de cobrar los flujos de efectivo por el principal e interés de los mismos, se

tratan en la NIF C-20.

## 30 ASPECTOS GENERALES

---

### 31 Definición de términos.

**31.1** Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican:

- a) *activo financiero* – es un activo monetario que surge de un contrato;
- b) *bonificación y descuento* – la bonificación es una disminución en el precio otorgada por un acuerdo comercial, tal como una bonificación por volumen de compras. El descuento es una rebaja que se concede al cliente por un acuerdo financiero, si paga en el plazo acordado.
- c) *contrato* – es un acuerdo (oral o escrito) entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones que deben cumplirse;
- d) *costo amortizado* – es el monto al cual un instrumentos financiero por cobrar se valúa a partir de su reconocimiento inicial, con base en el valor razonable de la contraprestación a recibir de la transacción que lo genera, utilizando el método de interés efectivo para distribuir los intereses conforme se devengan y restando los montos que se cobren;
- e) *cuentas por cobrar comerciales* – son derechos de cobro a favor de una entidad que se originan por sus actividades primarias, que representan la principal fuente de ingresos de la entidad;
- f) *instrumento financiero* – es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato, que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte;
- g) *interés* – es la contraprestación por el valor del dinero en el tiempo asociado con el monto del principal pendiente de cobro (que considera los riesgos inherentes al cobro), durante un periodo determinado;
- h) *método de interés efectivo* – es el utilizado para distribuir el ingreso por interés en los periodos correspondientes de la vida de un instrumento financiero, utilizando la tasa de interés efectiva;
- i) *moneda de registro* – es aquella moneda en la cual la entidad mantiene sus

registros contables, ya sea para fines legales o de información;

- j) *otras cuentas por cobrar* – son las que se originan por transacciones distintas a las actividades primarias, tales como préstamos otorgados a empleados, saldos de impuestos a favor, reclamaciones por siniestros y otras;
- k) *tasa de interés efectiva* – es la tasa apropiada que descuenta los flujos de efectivo estimados de la cuenta por cobrar que se devengarán durante el plazo remanente de la misma, para determinar su valor presente, que se reconoce como costo amortizado. Incluye conceptos tales como comisiones, costos de transacción y otros;
- l) *tipo de cambio* – es la relación de cambio a una fecha determinada entre dos monedas, o bien, entre una moneda y alguna otra medida de intercambio, tal como las Unidades de Inversión (UDI), considerando transacciones de contado; es decir, transacciones de entrega inmediata;
- m) *valor de realización* – es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie por la venta o intercambio de un activo;
- n) *valor presente* – es el valor actual de flujos de efectivo netos futuros, descontados a una tasa apropiada, que se espera generará una partida durante el curso normal de operación de una entidad; y
- o) *valor razonable* – es el importe que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado; es decir, entre partes independientes, dispuestas e informadas, en una transacción de libre competencia.

**31.2** De acuerdo con su definición, un activo financiero es un derecho que surge de un contrato el cual otorga recursos económicos monetarios a la entidad. Por lo tanto incluye, entre otros:

- a) efectivo o equivalente de efectivo;
- b) instrumentos financieros generados por un contrato, tal como una inversión en un instrumento de capital emitido por un tercero;
- c) un derecho contractual de recibir efectivo o cualquier instrumento financiero de otra entidad; o
- d) un derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros

con un tercero en condiciones favorables para la entidad.

## **32 Conceptos generales**

- 32.1** Se considera que las cuentas por cobrar comerciales son instrumentos financieros por cobrar (IFC) al estar basadas en un contrato, el cual puede ser desde un pedido verbal, hasta un convenio formal que detalle las obligaciones de las contrapartes.
- 32.2** Las otras cuentas por cobrar pueden ser instrumentos financieros por cobrar (IFC) cuando están basadas en un contrato, tales como los préstamos a empleados o partes relacionadas, o cuando se llega a un acuerdo por una reclamación a una aseguradora; otras no son un IFC si no están basadas en un contrato, tales como estimaciones de reclamaciones o saldos a favor por concepto de impuestos. Ambos tipos de otras cuentas por cobrar se tratan en esta norma.
- 32.3** Cuando se calcula la tasa de interés efectiva del instrumento financiero, una entidad debe estimar los flujos de efectivo a recibir en el futuro considerando todos los términos contractuales, pero no debe considerar pérdidas futuras esperadas para este cálculo, dado que éstos se incluyen al determinar la estimación para incobrabilidad. Los flujos de efectivo deben incluir todas las comisiones pagadas o recibidas por la entidad con base en el contrato. Por lo tanto, son parte integrante de la tasa de interés efectiva los costos de transacción y todos los demás premios y descuentos.
- 32.4** Las siguientes partidas no deben reconocerse, pues, aun cuando están basadas en un contrato, aún no se devengan:
- a) un compromiso en firme para entregar bienes o servicios no debe reconocerse sino hasta que la entrega o prestación sea efectiva; y
  - b) una transacción futura planeada no origina un activo financiero, no obstante que sea probable que ocurra.

## **40 NORMAS DE VALUACIÓN**

---

### **41 Reconocimiento inicial de cuentas por cobrar comerciales**

- 41.1** El reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar comerciales debe hacerse al considerarse devengada la operación que les dio origen, lo cual ocurre cuando, para cumplir los términos del contrato celebrado, se suministra un bien o proporciona un servicio a la contraparte. Sólo deben reconocerse aquellas cuentas por cobrar comerciales por las cuales el ingreso puede ser reconocido, lo cual ocurre cuando es probable que el beneficio económico fluya a la entidad y debe estar deducida cualquier bonificación o devolución probable que esté pendiente de aplicarse o de recibirse.

- 41.2** Las bonificaciones son disminuciones que se hacen al precio de venta por distintos motivos, tales como alcanzar un cierto volumen de ventas, por estar la mercancía dañada o haber perdido parte de sus cualidades y por otras razones de carácter comercial. Los descuentos son hechos por consideraciones financieras, como el descuento por pronto pago, el cual debe reconocerse cuando se devenga o sea cuando el cliente tiene tal derecho al hacer oportunamente el pago, y debe afectar al resultado integral de financiamiento (RIF) del periodo en que ocurre.
- 41.3** Las cuentas por cobrar comerciales deben valuarse en su reconocimiento inicial al valor razonable de la contraprestación a recibir, afectando los ingresos. Las cuentas por cobrar en las cuales el efecto del valor del dinero en el tiempo no sea importante deben valuarse al monto nominal del contrato que respalda la venta.
- 41.4** Se considera que el valor del dinero en el tiempo es importante cuando se financia por un periodo que excede a un año, aun cuando no se estipulen intereses. En tal caso, pasa a ser un financiamiento por cobrar y se tratará de acuerdo con la NIF C-20. El efecto, de haberlo, por valuación inicial de la cuenta por cobrar, de acuerdo con lo indicado en la norma de financiamientos por cobrar, representa una bonificación sobre ventas.
- 41.5** En los casos de cuentas por cobrar a un plazo de un año o menos, la administración debe evaluar si el valor del dinero en el tiempo es importante, considerando, entre otros factores, si dentro del precio de venta se incluye un interés implícito, como en el caso de ventas a plazos. Si el efecto de valor del dinero en el tiempo es importante se da una mejor información financiera considerando su efecto y las cuentas por cobrar a plazos deben tratarse como un instrumento de financiamiento por cobrar de acuerdo con la NIF C-20.
- 41.6** La política de reconocer el valor del dinero en el tiempo debe aplicarse de forma consistente para los distintos tipos de crédito que otorgue la entidad. Por ejemplo, puede no reconocerlo en aquellos casos en los cuales el plazo comercial acostumbrado en el medio es de tres o cuatro meses, pero la entidad puede decidir reconocerlo en los casos en que las ventas sean a un plazo mayor dentro de un año o se programen pagos periódicos a lo largo de un año.
- 41.7** Deben deducirse de la cuenta por cobrar los intereses por cobrar no devengados que se hayan incluido en el monto de lo vendido, al acordar un precio mayor por un plazo de pago mayor.
- 41.8** Las cuentas por cobrar comerciales provenientes de una adquisición de negocios deben reconocerse inicialmente a su valor razonable, que debe cumplir con lo indicado en los párrafos anteriores.
- 41.9** Las cuentas por cobrar comerciales denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben reconocerse inicialmente en la moneda de registro, utilizando el tipo de cambio con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por

cobrar comerciales a la fecha de la transacción.

**41.10** Para todas las cuentas por cobrar debe determinarse una estimación para incobrabilidad, de acuerdo con lo indicado en la sección 45.

## **42 Reconocimiento inicial de otras cuentas por cobrar**

**42.1** Las otras cuentas por cobrar deben reconocerse inicialmente cuando surge el derecho generado por una transacción; es decir, cuando se devengan, como sigue:

- a) los préstamos a empleados o partes relacionadas deben reconocerse al momento de entregarles los recursos;
- b) los montos de impuestos por recuperar deben reconocerse cuando se tiene derecho a ellos de acuerdo con la ley correspondiente. Las relativas a impuestos a la utilidad se tratan en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*;
- c) el monto por recuperar de una aseguradora por un siniestro debe reconocerse cuando se tienen elementos suficientes para valorar el monto a recuperar; y
- d) otros montos por recuperar deben reconocerse cuando surge el derecho relativo.

**42.2** Los montos por recuperar deben reconocerse inicialmente a su valor razonable, considerando que:

- a) generalmente el valor razonable de las otras cuentas por cobrar es equivalente al monto nominal de la transacción que las origina o la mejor estimación del monto a recuperar, según sus características;
- b) si se ha otorgado un plazo para recuperar las otras cuentas por cobrar debe tomarse en cuenta el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto en su valor presente es importante en atención al plazo de crédito, el valor razonable debe ajustarse utilizando la tasa de interés efectiva, siendo el valor resultante el costo amortizado de la cuenta por cobrar. Se considera que el valor del dinero en el tiempo es importante cuando el plazo de cobro excede de un año. En tal caso pasa a ser un financiamiento por cobrar y se tratará de acuerdo con la NIF C.20. El efecto, de haberlo, por valuación inicial de la otra cuenta por cobrar, de acuerdo con lo indicado en la norma de financiamientos por cobrar, debe afectar la cuenta de gastos que está más relacionada con la transacción que origina la otra cuenta por cobrar; y
- c) deben deducirse del monto por cobrar los intereses por cobrar no devengados, que se hayan incluido en el monto de la documentación de la transacción.

**42.3** Debe seguirse lo indicado en la sección 41, que sea aplicable a otras cuentas por cobrar, en los casos de adquisiciones de negocios y de otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio.

**42.4** Debe determinarse una estimación para incobrabilidad, de acuerdo con lo indicado en la sección 45.

### **43 Reconocimiento posterior de cuentas por cobrar comerciales**

**43.1** Con posterioridad a su reconocimiento inicial, las cuentas por cobrar comerciales deben valuarse al valor nominal del contrato que respalda la venta, excepto por aquellas que constituyen un financiamiento por cobrar, las cuales deben valuarse de acuerdo con lo indicado en la NIF C-20.

**43.2** Las cuentas por cobrar comerciales denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse a la moneda de registro aplicando el tipo de cambio con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar comerciales a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en el importe de las cuentas por cobrar comerciales derivadas de las variaciones en tipos de cambio deben reconocerse en el estado de resultado integral del periodo.

**43.3** Debe actualizarse la estimación para incobrabilidad, de acuerdo con lo indicado en la sección 45.

### **44 Reconocimiento posterior de otras cuentas por cobrar**

**44.1** Las otras cuentas por cobrar deben atender en su reconocimiento posterior a lo indicado en el párrafo 42.2

**44.2** Para las otras cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en otra unidad de intercambio debe seguirse la misma normativa indicada en el párrafo 43.2.

**44.3** Debe atenderse a lo indicado en relación con la estimación para cuentas incobrables, que se incluye en la sección 45.

### **45 Estimación para incobrabilidad**

**45.1** En el reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar, la entidad debe reconocer una estimación por concepto de pérdidas esperadas (pérdida por deterioro) de las mismas, basada en la experiencia histórica de cobranza disponible y en los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe por recuperar, según se explica en el párrafo 45.3, afectando los resultados del periodo.



- 45.2** En el reconocimiento posterior deben reconocerse los cambios requeridos en la estimación para incobrabilidad, por las modificaciones en las expectativas de las pérdidas esperadas que surjan en cada periodo subsiguiente.
- 45.3** Para determinar la estimación para incobrabilidad, la entidad debe efectuar una evaluación de las pérdidas esperadas por deterioro de las cuentas por cobrar, considerando su experiencia, las condiciones actuales y los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe por recuperar de las cuentas por cobrar. Para ello, debe utilizarse la información histórica que se tenga disponible, aplicando un criterio prudencial, tal como se indica en el párrafo 56 de la NIF A-1, *Estructura de las normas de información financiera*. Ese análisis puede hacerse por cada cuenta en lo individual o bien, por grupos de cuentas por cobrar que tengan características de riesgo similares. Por lo tanto, la estimación debe representar el monto del grado de deterioro conjunto asignado a las distintas cuentas por cobrar.
- 45.4** La información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, debe ajustarse con base en información observable. Los cambios en las expectativas de los flujos de efectivo futuros deben ser consistentes con los cambios en ciertos indicadores macroeconómicos, como son: la tasa de desempleo, precios de bienes raíces, precios de bienes genéricos, capacidad general de pago, etcétera, así como otros factores que son indicativos de situaciones que podrían provocar pérdidas en la recuperación de una cuenta por cobrar comercial. Para otras cuentas por cobrar debe utilizarse información similar relativa a las mismas.
- 45.5** La entidad debe evaluar qué porción debe reconocer de los intereses devengados contractuales, la cual, adicionada al principal, no debe exceder el monto de flujos futuros que se espera recuperar del crédito correspondiente. Por lo tanto, no debe reconocerse la porción de los intereses devengados que supere el monto que se espera recuperar de los mismos.
- 45.6** En el caso de que existan cambios favorables en la calidad crediticia de las cuentas por cobrar, el exceso de la estimación para cuentas incobrables debe revertirse en el periodo en que ocurran dichos cambios, contra los resultados del periodo en que ocurra el cambio.
- 45.7** Cuando se considere nula la probabilidad de cobro de una cuenta por cobrar, la entidad debe dar de baja el valor neto en libros de la misma, aplicando la cuenta por cobrar a la estimación para incobrabilidad. Si ésta fuera insuficiente, el remanente de la cuenta por cobrar debe afectar de inmediato los resultados del periodo.
- 46 Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación de activos**
- 46.1** Como consecuencia de acuerdos con sus deudores o, en ocasiones, debido a algún fallo judicial, la entidad puede recuperar el valor de sus cuentas por cobrar mediante un intercambio de éstas por uno o varios activos no monetarios o monetarios, o una

combinación de ambos.

**46.2** Al momento de la adjudicación, los activos adjudicados deben reconocerse al valor neto en libros de la cuenta por cobrar o al valor razonable de los activos que están siendo adjudicados en cobro, si éste es menor que el valor neto en libros de la cuenta por cobrar, afectando los resultados del periodo por dicha pérdida. La valuación posterior del costo de dicho activo debe hacerse de acuerdo con la normativa relativa al activo correspondiente.

## **47 Descuento de cuentas por cobrar**

**47.1** Cuando una entidad descuenta cuentas por cobrar debe atenerse a lo indicado en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

## **50 NORMAS DE PRESENTACIÓN**

---

### **51 Estado de situación financiera**

**51.1** Dentro del estado de situación financiera, la entidad debe presentar las cuentas por cobrar comerciales en forma segregada de las otras cuentas por cobrar. Estos rubros deben presentarse netos de su estimación para incobrabilidad o puede presentarse la estimación por separado, a continuación del monto correspondiente de cuentas por cobrar.

**51.2** Los intereses devengados, así como los costos y gastos reembolsables que se originen por las operaciones que dieron origen a las cuentas por cobrar, deben considerarse como parte de las mismas.

**51.3** Considerando su plazo de recuperación, las cuentas por cobrar deben clasificarse en corto y largo plazo, salvo que la entidad considere que una presentación diferente proporciona mejor información al usuario de los estados financieros, considerando para ello, las prácticas del sector al cual pertenece la entidad.

**51.4** Para efectos del párrafo anterior, deben considerarse como cuentas por cobrar a corto plazo aquellas cuya recuperación está prevista dentro de un plazo no mayor a un año posterior a la fecha del estado de situación financiera o no mayor al ciclo operativo de la entidad. Todas las demás cuentas deben clasificarse en el largo plazo.

**51.5** Si se descuentan cuentas por cobrar con recurso, debe presentarse el financiamiento obtenido como un pasivo y no deducirse de las cuentas por cobrar, de acuerdo con lo indicado en la NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*.

**51.6** En los casos en que exista un derecho de compensar una cuenta por cobrar con una cuenta por pagar debe seguirse lo indicado en la NIF B-12, *Compensación de activos financieros y pasivos financieros*.

## 52 Estado de resultado integral

**52.1** Dentro del estado de resultado integral, la entidad debe presentar, en los siguientes rubros que forman parte de la utilidad neta:

- a) el importe de interés efectivo devengado en el periodo, en el rubro de intereses ganados en el resultado integral de financiamiento (RIF) o en los ingresos de operación si la venta a plazos es una operación primaria de la entidad; y
- b) el importe de fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio debe presentarse en el rubro de fluctuaciones cambiarias.

**52.2** Las pérdidas por deterioro, así como la recuperación que pueda existir en el valor de las cuentas por cobrar comerciales, deben presentarse en un rubro prominente de gastos en el estado de resultado integral. Las pérdidas generadas por otras cuentas por cobrar así como las reversiones de las mismas deben presentarse en el rubro con el que se relaciona dicha cuenta por cobrar.

## 60 NORMAS DE REVELACIÓN

---

**60.1** La entidad debe revelar los principales conceptos que integran el rubro de cuentas por cobrar, tales como aquellas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, así como las estimaciones para incobrabilidad relativas. Asimismo, con base en su importancia relativa, la entidad debe revelar los principales componentes del rubro de otras cuentas por cobrar, tales como cuentas por cobrar a partes relacionadas, reclamaciones a aseguradoras, impuestos por recuperar y otros componentes.

**60.2** La entidad debe revelar su política para determinar la estimación para incobrabilidad. Asimismo, debe revelar una conciliación entre el saldo inicial y final de dicha estimación por cada periodo presentado.

**60.3** La entidad debe revelar las concentraciones de riesgo que tenga en sus cuentas por cobrar. En el caso de cuentas por cobrar comerciales, los saldos individuales o de un mismo grupo que representen más del 10% de dichas cuentas por cobrar se consideran una concentración de importancia, lo cual debe revelarse, indicando el tipo de cliente, sin necesidad de indicar el nombre. Asimismo, la entidad debe indicar la concentración por tipo de moneda o unidad de intercambio, destacando los principales saldos por cobrar en las diferentes monedas.

**60.4** La entidad debe revelar el monto de las cuentas por cobrar otorgadas en garantía colateral o cualquier otro tipo de garantía, explicando las principales características de la garantía.

- 60.5** Si la entidad otorga diferentes plazos de cobro a sus clientes, debe revelar las condiciones generales de crédito que otorga y el rango de la tasa de interés que aplica.
- 60.6** La entidad debe revelar los montos de las cuentas por cobrar comerciales a largo plazo, agrupados en los plazos que la entidad considere apropiados.

## **70 VIGENCIA**

---

- 70.1** Esta NIF entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2015 y deja sin efecto al Boletín C-3, *Cuentas por cobrar*. Se permite su aplicación anticipada.

## **80 TRANSITORIO**

---

- 80.1** Todos los cambios en el reconocimiento contable que provoca la entrada en vigor de esta NIF deben reconocerse con base en el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Sin embargo, los efectos de valuación pueden reconocerse prospectivamente, si es impráctico determinar el efecto en cada uno de los ejercicios anteriores que se presenten, ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor.
- 80.2** Al evaluar, en la transición a la NIF C-3, el valor del dinero en el tiempo, la entidad debe determinar el efecto acumulado al principio del periodo en el que se adopta la NIF C-3, para reconocer cualquier efecto de valor de dinero en el tiempo que sea importante. No se requiere determinar retrospectivamente el efecto de años anteriores. El monto del ajuste afectará el saldo de utilidades acumuladas al principio del periodo correspondiente.

**El Apéndice que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.**

## Apéndice A – Modificaciones al proyecto original

El proyecto original de la NIF C-3, *Cuentas e instrumentos financieros por cobrar*, se sometió a auscultación del 30 de abril al 30 de septiembre de 2011, habiendo sido revisado por el Consejo Emisor una vez terminado el proceso de auscultación. Esta revisión incluyó tanto el análisis de las respuestas de auscultación, como la discusión de varios temas importantes con expertos en instrumentos financieros, integrantes del Comité de Instrumentos Financieros, así como con el Comité Técnico Consultivo del CINIF y en el Consejo Emisor del CINIF. Dado que se hicieron cambios al proyecto original que se consideran trascendentes, se acordó reauscultar el nuevo proyecto. Los cambios principales que se hicieron son:

### A.1 – Cambio de estructura de la norma

Se decidió separar el tema de instrumentos financieros por cobrar en dos normas, una de cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, que se tratan en esta norma, y otra de instrumentos de financiamiento por cobrar, que se tratan en la NIF C-20. La razón de este cambio se debe a que para la mayoría de las entidades comerciales e industriales los temas relativos a instrumentos financieros por cobrar de carácter financiero no les son de mucha aplicación y tenerlos en la misma norma la hacía confusa.

### A.2 – Cambios de fondo.

Los cambios de fondo que se hicieron son los siguientes:

- a) se aclaró que los cambios que genere esta norma deben aplicarse retrospectivamente, tal como se menciona en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, indicando que los efectos de valuación pueden reconocerse prospectivamente, si es impráctico determinar el efecto para cada uno de los ejercicios anteriores que se presenten, ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor;
- b) se establece que los intereses que se devengan deben reconocerse en tanto exista un derecho contractual de cobrarlos que sea ejercible y sea probable que el beneficio económico correspondiente fluya a la entidad. La versión anterior señalaba que cuando un crédito era dudoso se suspendía el reconocimiento de intereses y esta versión indica que los intereses que se estima no se recuperarán no se reconocen; por otra parte, se aclara que la estimación para incobrabilidad no se presentará dentro de los ingresos por ventas, sino como un rubro de gastos prominente en el estado de resultado integral;
- c) considerando que en muchos casos será impráctico para las entidades reconocer el valor del dinero en el tiempo en las ventas a un plazo menor de un año, ya sea porque ese es el plazo normal de crédito del sector comercial o industrial en que opera la entidad, o porque es el plazo establecido por los clientes de un sector, aunado al hecho de que a su vez la entidad obtiene plazos similares de sus proveedores, se consideró conveniente que no se establezca la obligación de reconocer el valor del dinero en el tiempo en ventas por cobrar en dicho plazo. Para esta decisión se tomó en cuenta, además, que determinar la tasa de descuento sería complejo. Este cambio es similar al efectuado por el IASB en su proyecto de reconocimiento de ingresos. Sin embargo, si alguna entidad considera que en su caso reconocer el valor del dinero en el tiempo es importante, puede hacerlo.

### **A.3 – Cambios sugeridos que no se consideraron procedentes**

Hubo varias solicitudes de quitar la sección de definiciones y hacer un glosario de términos referido a las normas sobre instrumentos financieros, lo cual ayudaría a que no existan diferencias entre las definiciones incluidas en una u otra norma. El CINIF analizó esta solicitud y consideró que es una buena sugerencia, pero se tiene que hacer a nivel de todas las normas; y, por ello, tiene planeado un proyecto para preparar dicho glosario.

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-3**

Esta Norma de Información Financiera C-3 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas.

## **Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF C-3**

Lic. Valerio Bustos Quiroz  
C.P.C. Carlos Carrillo Contreras  
C.P.C. Thábata E. Castrejón Farfán  
C.P. Linda Díaz del Barrio  
M.A.E. Sergio García Quintana  
C.P. César Eduardo García de la Vega  
C.P. Georgina Gaspar González  
C.P. Eduardo González Dávila Garay  
C.P.C. Alberto E. Hernández Cisneros  
C.P.C. Armando Leos Trejo  
C.P. José Luna Ochoa  
C.P. Carlos Madrid Camarillo  
C.P. Jessica Magaña López  
C.P. Alberto Napolitano Niosi  
C.P. Héctor Novoa y Cota  
C.P. Nicolás Olea Zazueta  
C.P. Salvador Wence Villanueva